



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00635-00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Deberá adecuar las pretensiones a la demanda en lo relativo indicar que se pretende de manera concurrente la disolución de la unión marital indicando la causal alegada.

Asimismo, deberá indicar la causal de disolución de la sociedad patrimonial con su correspondiente fundamento normativo.

SEGUNDO: Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta del tiempo en el cual se inició la convivencia con la demandante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dicha convivencia inició. Asimismo, lo vinculado con la finalización de la convivencia, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

De lo narrado en el hecho 6 de la demanda deberá separara cada una de las situaciones allí narradas de manera individual enn hechos distintos.

Deberá hacer una adecuada narración fáctica que de cuenda de la causal de disolución de la unión marital de hecho, de conformidad con el artículo 154 del Código Civil.

TERCERO: Se deberá indicar de manera unívoca los fundamentos procesales y sustanciales de la demanda y las correspondientes pretensiones, especificando los artículos aplicables a lo pretendido

CUARTO: Deberá aportar impuesto predial del inmueble frente al cual pretende se decreten medidas cautelares. Asimismo, el certificado de libertad y tradición del bien actualizado.

Se deberá aportar registro civil de nacimiento de la demandante y del hijo que manifiesta fue procreado dentro de la vigencia de la unión marital.

Finalmente, se deberán aportar las escrituras públicas 6266 y 6351 de manera íntegra.

QUINTO: En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87223a4da9a8de58538c5fae4d9d73e5ee7a9355b524fb5d70c582397d756b05**

Documento generado en 28/11/2022 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>